



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01580

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 13 y 15 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación remitida por correo físico a la demandada Blanca Lilia Roa de López el 30 de junio de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando esa norma solo es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Además de lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. que señala lo siguiente: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”*, lo anterior, comoquiera que la dirección de destino de la comunicación no ha sido informada formalmente como lugar de notificaciones de la demanda.

.- Desestímese la notificación remitida por correo físico al demandado Alirio López Roa, el 17 de junio de 2021, comoquiera que la dirección de destino, no ha sido informada como lugar de notificaciones del mismo.

.- Previo a proveer sobre el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora, para que remita las notificaciones, a la dirección reportada para tal fin en el acápite correspondiente de la demanda.

.- Conforme a lo expuesto, se exhorta a la parte actora, para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e172abf8e99b9f1decbe32f409440687b235968716e1d6ca477b7156dbbaf8a

Documento generado en 05/10/2021 10:43:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01947

Dando alcance al memorial recibidos en el correo electrónico institucional el 15 de julio de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión formulada, comoquiera que no se encuentra suscrita por la persona que hace parte del extremo de la litis, sino por un sujeto ajeno al presente proceso. [art. 161 núm. 2 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64413550b83d37a1c20b6d28511695e3a4329ca898a3b3ce68259dd08d54b00f

Documento generado en 05/10/2021 10:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02064

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, el 30 de julio y 18 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Antes de proveer sobre las diligencias de notificación efectuadas, se requiere a la parte actora, para que aporte copias **cotejadas** por la empresa de correos, tanto del citatorio, como del aviso, remitidos, y del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00c6b9750b0fcdc2204c8b64a4249691ca190aaaac3b1d6da8da7944ae2a51e8

Documento generado en 05/10/2021 10:43:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00153

Dando alcance al memorial allegado el pasado 26 de julio de 2021, a través del correo institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Negar la solicitud de corrección de la providencia calendada 16 de julio de 2021, comoquiera que, en la misma no se incurrió en un error puramente aritmético, así como tampoco, omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a769f1069ff4f378043ee98373fa616f4a4dd03d1bd69d180353f2b086e83c59

Documento generado en 05/10/2021 10:43:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00415

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 15 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Previo a elevar requerimiento al pagador ARQUETIPO SEÑALIZACION se requiere a la parte actora para que allegue prueba de haber radicado en dicha entidad el oficio que comunicó el embargo correspondiente.

.- De otro lado, se pone en conocimiento del extremo demandante, la respuesta proporcionada por Constructora Capital Bogotá S.A.S., a la medida cautelar decretada por el despacho, allegada el 15 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e222f2b8c671d381a6c4e42f4c483d7c5e1aea6f2f89a86731dcc315c2f84438

Documento generado en 05/10/2021 10:43:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00518

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, el 2, 11, 12, 23, y 30 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, los citatorios remitidos a la dirección física de los demandados Hernando Vargas Joya y Oscar Mauricio Prada Silva, calle 4 sur No. 14B - 28 Barrio San Antonio Sur de Bogotá D.C., el 17 de agosto de 2021, cuyos resultados fueron positivos.

.- Se exhorta a la parte actora, para que continúe el ciclo de notificaciones, mediante el envío del correspondiente aviso a la dirección física de los demandados Hernando Vargas Joya y Oscar Mauricio Prada Silva, y para que gestione lo propio en aras de notificar al restante ejecutado Pedro Antonio Lozano Vásquez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a993c3c1813ce2d9e945081e5f4ffba4152b20389b5c7ab9fd242d899f23fd39

Documento generado en 05/10/2021 10:43:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00571

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora lo descorrió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda y con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Negar el decreto de la declaración del señor LEONARDO BOLIVAR PALACIOS, comoquiera que el mismo no funge como parte demandante, dentro de la presente actuación. [art. 198 C.G.P.]

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a0884709c6b165c5c99a6d354bd8e9993558dbcbcb79404675b318070dd9aa2

Documento generado en 05/10/2021 10:43:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00705

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 30 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado, el 30 de abril de 2021, cuyo resultado fue negativo.

.- No obstante, adviértasele a la parte actora que en el contenido del citatorio no debe hacerse alusión a términos para pagar o para contestar la demanda, comoquiera que ello no se encuentra previsto en el artículo 291 del C.G.P.

.- Se exhorta a la parte actora para que intente la notificación del extremo pasivo, a las direcciones físicas reportada en el acápite correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbc3399b6c2d02b922e15d0cde2faeb64468da3c3e570ba869bfe336fcc5b18

Documento generado en 05/10/2021 10:43:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00744

Dando alcance a los memoriales aportados a través el correo electrónico institucional los días 15, 21 de julio, 24 y 31 de agosto, el Juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la entidad demandada Fondo Nacional del Ahorro, se notificó del auto admisorio de la demanda, de manera personal, el **12 de agosto de 2021**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha. Además, dentro del término de ley, mediante memorial radicado el 24 de agosto de 2021, presentó contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, a la cual se dará traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del demandado Fondo Nacional del Ahorro, a la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ÁNGULO, en los términos y para los efectos del poder conferido, profesional del derecho a quien le fue sustituido el poder inicialmente otorgado a LAURA CATALINA ANGULO PÁEZ.

.- Previo a dar trámite a las notificaciones remitidas al correo físico del demandado Oscar Ancizar Gómez Salas, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”*, lo anterior, comoquiera que la dirección de destino no ha sido reportada de manera exacta, como lugar de notificaciones de dicho sujeto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea29ade68fd173abaff431bba78dd55d4e505408b5888b2b5829067075f42780

Documento generado en 05/10/2021 10:43:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00915

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 10 de agosto de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Jeimmy Jiménez Durán, comoquiera que ello fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sin condena en costas y perjuicios comoquiera que la medida cautelar decretada no aparece practicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c8fc7dd8494f6ebb5bc204150adab3a0b354c0c768a1d56a3ad459fee53ba4

Documento generado en 05/10/2021 10:43:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00940

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 19 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Previo a emitir pronunciamiento, respecto a la notificación surtida mediante mensaje de datos al demandado, el 21 de mayo de 2021 se **requiere** a la parte actora para que allegue prueba del envío de dicha comunicación, en la cual se pueda evidenciar la dirección electrónica a la cual fue remitida.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. **Secretaría**, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77c0e734136512b915f52d8f3579befc8cdfc649c68aa254db414a7501ea98c

Documento generado en 05/10/2021 10:43:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00044

.- Se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo audiencia concentrada dentro del presente proceso.

.- Así las cosas, se ordena, convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y a los testigos, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 21 del mes de octubre del año 2021.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, cumplido el término otorgado a las partes para suministrar las direcciones electrónicas, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d56a4976628bda06b000ab6c56ca3fc880e7a13247b561494ea87f415fc705

Documento generado en 05/10/2021 10:43:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00086

Dando alcance a los memoriales aportados a través el correo electrónico institucional los días 21, 30 de julio y 6 de agosto de 2021, y continuando con el trámite pertinente, el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta, que la entidad demandada, se notificó del auto admisorio de la demanda, mediante envío de la providencia a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 14 de julio de 2021, luego la notificación quedó surtida desde el día 19 del mismo mes y año.

2.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, al abogado Carlos Andrés Colina Puerto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Téngase en cuenta, que el extremo pasivo a través de apoderado judicial, presentó oportunamente, mediante mensaje de datos recibido en el correo electrónico institucional el 30 de julio de 2021, contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito.

4.- Téngase en cuenta que de la contestación presentada, se corrió traslado al extremo demandante, mediante mensaje de datos remitido por la entidad demandada al correo electrónico de aquél, el día **30 de julio de 2021**, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, traslado que fue descorrido oportunamente, mediante escrito recepcionado el 6 de agosto de 2021.

5.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

5.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda y con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

5.1.2.-**INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandada, y/o quien haga sus veces, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

5.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

5.2.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

5.2.2.-**INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandante, y/o quien haga sus veces, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.



5.2.3.-TESTIMONIOS.- Decrétense los testimonios de los señores Juanita Suarez Osma y Olga Uribe León, quienes deberán absolver el cuestionario que se les formule, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Cítense para que comparezcan virtualmente a la audiencia referida, lo cual estará a cargo de la parte que pidió la prueba [art. 217 C.G.P.] sin perjuicio de que se pueda solicitar, que por secretaría, se libre la correspondiente comunicación.

6.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10.00 a.m. del día 27 del mes de enero del año 2022.

.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se advierte a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa a los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34066a1a5e340beb991ff5bcc791a0946a1faace6f4cd2a20bee3fbcccd8a97b

Documento generado en 05/10/2021 10:43:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00119

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 30 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido por correo físico a los demandados, el 1 de julio de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora, para continúe el ciclo de notificaciones, mediante el envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df872e8aa748045cb6d34a841651aa486e7ad1e15d1cd26dfa646e0f2b1c95f0

Documento generado en 05/10/2021 10:43:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00139

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 30 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación remitida por medios electrónicos al demandado, el 29 de julio de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se consignó de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago.

.-Adicional a lo anterior, téngase en cuenta que el presente proceso de trata de un ejecutivo, luego no es viable citar normas del verbal sumario, tal y como se evidencia en la comunicación enviada, donde se hace referencial artículo 391 C.G.P.

.- Se exhorta a la parte actora, para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bfb58a08557c1bca8137345e08f1f60e9a977ece65ff0b3405901cbe483a47a

Documento generado en 05/10/2021 10:43:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00173

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante al correo electrónico institucional, 17 de junio, 23 de julio y 20 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

- Agregar a los autos la notificación remitida por medios electrónicos al demandado, el 25 de mayo de 2021, cuyo resultado fue negativo.

- Incorporar al expediente, los citatorios para llevar a cabo la notificación personal, remitidos a las direcciones físicas del demandado, el 8 de julio y 9 de agosto de 2021, cuyos resultados fueron negativos.

- Previo a decretar el emplazamiento del demandado, se requiere a la parte demandante, para que intente su notificación a la dirección: Calle 28 No. 13-22 de Medellín, reportada en la solicitud de crédito como su lugar de trabajo, documento aportado como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52450a82c2038fd8c72638e932b88813f8f5a3fadad3676e8c34533316b633a0

Documento generado en 05/10/2021 10:43:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00140

Dando alcance al memorial recibidos en el correo electrónico institucional el 10 de agosto de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS Famisanar para que informe según sus bases de datos: el nombre del empleador al cual se encuentran vinculados cada uno de los demandados, la dirección de aquéllos, y su correo electrónico. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb49ba565672615a364a47246eb27a5dccc56d79797295c43a8febd2b4807e6b

Documento generado en 05/10/2021 10:44:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00140

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 20 de agosto de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a708fa39369c3f697e7f716ecb8452ea54aea2346e4e151e3205b812aaa17b41

Documento generado en 05/10/2021 10:44:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00140

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de REINTEGRA SAS cesionaria de BANCOLOMBIA SA contra NELSON ERNESTO MORENO y ANGELA JOHANNA CASTAÑEDA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 11 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 06 Cd-1	6.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	256.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00170

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 17 de junio de 2021, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la entidad demandante, al abogado Sergio Andrés Ramírez Tafur, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Para consultar el estado del proceso, el Juzgado exhorta al apoderado judicial de la parte demandante, a que solicite copia del expediente digital, por medio de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09e73089abf2e84a758b2a7ffa2bf6788ad758c3ec7ed74067eae325b771cf4c
Documento generado en 05/10/2021 10:44:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00180

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 23 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar el aviso remitido por correo electrónico a la entidad demandada, el 13 de julio de 2021, comoquiera que en el contenido de dicha comunicación, se informó que el nombre de la sociedad ejecutante es C I CONALEX S.A.S., cuando en el mandamiento de pago se indicó que la razón social de esa parte es C I CONALEX Ltda., ahora, si es que hubo un cambio en el tipo de sociedad, debió hacerse claridad al respecto en el contenido del aviso indicando el nombre consignado en la orden de apremio, y el actual, lo anterior, con el fin de no incurrir en posibles nulidades.

.- Comoquiera que el mismo yerro se observa en el citatorio remitido el 23 de febrero de 2021, se ordena dejar sin efecto lo dispuesto en el párrafo segundo de la providencia calendada 3 de mayo de 2021, y en su lugar desestimarlos.

.- Se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5561c09c912051515cbb92e1a0791330ca287e81421e695c5ae87058ede864ea

Documento generado en 05/10/2021 10:44:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01106

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, el 16 de julio y 2 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, las notificaciones remitidas a las direcciones físicas de los demandados, reportadas en el acápite correspondiente de la demanda, cuyos resultados fueron negativos.

.- Téngase en cuenta, como nuevas direcciones de notificación de los demandados las siguientes; ORLANDO ANDRES GUILLEN FERLA: andresmlu@hotmail.com y KR 14 SUR 26 11 CA SOACHA; y, LUIS FERNANDO PEDRAZA JIMENEZ: KR 6 11 13 CE GUATEQUE BOYACA y CL 2 16 C 28 S BOGOTA.

.- En cuanto a la remisión del expediente digital, se exhorta a la parte actora, para que lo solicite a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25a964c5842db22e0d949c1f4943c8a20702a46baa3bca7fead28590f27aa025

Documento generado en 05/10/2021 10:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01247

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 19 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la demandada, se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 16 de julio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco de Bogotá S.A., en contra de Sandra Lisbeth Pérez Jiménez, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2019 corregido el 13 de noviembre de 2019. [fls. 25 y 27]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095126222a98631f0775219d57c67f9f24a5eecff3f09ea210ae46d5024e3f83

Documento generado en 05/10/2021 10:44:39 AM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01386

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 16 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Previo a elevar requerimiento a los Bancos oficiados, se requiere a la parte actora, para que allegue prueba de haber radicado en cada una de las entidades el oficio que comunicó el embargo correspondiente.

.- De otro lado, se pone en conocimiento del extremo demandante, la respuesta proporcionada por el Banco de Bogotá a la medida cautelar decretada por el despacho, allegada el 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a19319a8e6b7c60925364778d0135ebb7592ae279f4490c9fd698d2d757e2ba9

Documento generado en 05/10/2021 10:44:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01557

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora lo descorrió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Dentro del término otorgado por la ley no solicitó, ni aportó ningún medio probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf08312d01c8c8d609e68c6f0fecbd891d2b142e86254b6df1dab4303128466e

Documento generado en 05/10/2021 10:42:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00280

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, los días 19 de julio, 12 y 19 de agosto de 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el envío de las notificaciones, efectuado al demandado a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones remitidas, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (arts. 291 y 292), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto, debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43defdfef36265256c527dad2c31484353ff2faf83548af66e1f485437adeb3

Documento generado en 05/10/2021 10:44:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00290

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 6 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de Ángel Emiro Alarcón Mesa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 14 de julio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **19 de julio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Código de verificación:

46bf4249545daa05e42ec819045c2acf8b35c92c37379bf1cf097ed16830a6f7

Documento generado en 05/10/2021 10:44:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00318

Dando alcance al memorial recibido el 3 de agosto de 2021, allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Tener notificado por conducta concluyente al demandado ANDRES FRANCISCO VANEGAS RUIZ, del mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021, a partir del 3 de agosto de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.-Requerir a las partes para que aclaren su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo petitionado, condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago se pueda efectuar la reactivación del proceso. [artículo 163 C.G.P.]

.- Para dar respuesta al anterior requerimiento, se conde el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría contabilice los términos y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ad116da1e2c99710e6bed3d59d9eab077369b7ef5154a9183a15f5cb5cb48e

Documento generado en 05/10/2021 10:44:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00013

Téngase en cuenta, que el despacho comisorio de fecha 25 de marzo de 2021, fue redireccionado por parte del Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para ser repartido entre los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá**, y que la competencia para su conocimiento le correspondió al Juzgado 28 homólogo.

Lo anterior, debido a la adopción de unas medidas de descongestión dispuestas en el acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017 ¹ proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado hasta el **31 de julio de 2022** por el acuerdo PCSJA21-11812 de fecha 7 de julio de 2021² que dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.º Entrada en funcionamiento de juzgados. A partir del 1.º de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, **asumirán exclusivamente y de manera transitoria**, hasta el 30 de junio de 2018, **el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.**

ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para **redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales.**

Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, **el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.**” (negritas por fuera del texto)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA17-10832.pdf

² https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11812.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

5876b3cba9ec08c7ae066dffeae347668fd8652bf1f535409d8714dff0118e83

Documento generado en 05/10/2021 10:44:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00251

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 23 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Previo a elevar requerimiento a los Bancos oficiados, se requiere a la parte actora, para que allegue prueba de haber radicado en cada una de las entidades, el oficio que comunicó el embargo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

385aae415ffeefe726e1f9efcacc5060418b717658c83017a4777ac941145baa

Documento generado en 05/10/2021 10:44:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00276

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, los días 19 de julio, 18 y 25 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandada, se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 13 de julio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de David Arenas Orozco, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

178731cc4a58134b4f23497eaf3d6b0646627f45ec5345085658c65fbcfe9c67

Documento generado en 05/10/2021 10:44:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>